



SUPERINTENDENCIA  
DE SALUD

supersalud.gob.cl

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

## **CIRCULAR IF/ N° 182<sup>1</sup>**

**Santiago, 21 DIC. 2012**

### **IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL DERECHO A PERMANECER EN LA ISAPRE, DE LOS BENEFICIARIOS DE UN CONTRATO DE SALUD QUE ADQUIEREN LA CALIDAD JURÍDICA DE COTIZANTES**

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley, en especial las contenidas en el artículo 110 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general:

#### **I. OBJETIVO**

Regular el derecho a permanecer en la isapre, que otorga el artículo 202 inciso 4° del DFL N°1/2005, a los beneficiarios de un contrato de salud que, habiendo perdido la calidad de cargas legales, adquieren la calidad jurídica de cotizantes.

#### **II. MODIFICACIÓN AL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS**

Modifícase el número 3, "Variación en la composición del grupo familiar", del Título IV "Instrucciones sobre procedimientos de modificación de contratos de salud", del Capítulo I "Procedimientos Relativos al Contrato de Salud", de la siguiente manera:

---

<sup>1</sup> Circular actualizada de acuerdo a la R.E. IF/N°105, del 08.02.2013

1) En la letra b):

- Agrégase al final del párrafo 3°, la siguiente frase, precedida de una coma: “mientras no adquiriera la calidad jurídica de cotizante”.
- Insértase el siguiente párrafo 4°, pasando el actual a ser 5° y así sucesivamente:

“Tratándose de un beneficiario que adquiere la calidad jurídica de cotizante, la isapre no podrá hacer efectivo su retiro sino trascurrido el último día del mes subsiguiente a aquél en que haya enviado la carta a que se refiere el párrafo 5° de la letra c) de este número 3°, si ha debido efectuar dicha comunicación, o a aquél en que el afiliado le haya acreditado que su beneficiario adquirió dicha calidad, salvo que, antes del vencimiento de ese plazo, el beneficiario haya ejercido su opción de permanecer en la isapre celebrando el correspondiente contrato o le haya informado su decisión de retirarse de ésta”.

- Reemplázase, en el nuevo párrafo 5°, la palabra “estas” por el vocablo “las”.
- Elimínase el último párrafo, el que se reformula en la siguiente letra c).

2) Créase la siguiente letra c):

“c) Derecho del beneficiario que adquiere la calidad jurídica de cotizante

Los beneficiarios que han perdido la calidad de carga legal y adquieren la de cotizante y opten por permanecer en la isapre, deberán suscribir un contrato, quedando ésta obligada a contratar y a ofrecerles los planes en actual comercialización que se ajusten a su cotización legal; aquéllos cuyos beneficios sean similares a los que tenían acceso como beneficiarios y los que, superando la cotización legal, respondan a los requerimientos que le efectúe el nuevo cotizante, de acuerdo a los parámetros que aplica la Institución en las nuevas contrataciones, no pudiendo imponerles otras restricciones que las que ya se encuentren vigentes ni exigirles una nueva declaración de salud.

Los derechos y obligaciones referidos en el párrafo precedente, no serán aplicables cuando se trate de beneficiarios de contratos de salud celebrados con isapres cuyo objeto sea otorgar prestaciones únicamente a trabajadores de una determinada empresa o institución, salvo que el nuevo cotizante tenga esa condición.

Asimismo, no serán aplicables en el caso de aquellos beneficiarios que hayan ingresado al contrato en calidad de carga médica por pacto expreso de las partes en los términos que indica el inciso 3° del artículo 202 del DFL N°1, de 2005, de Salud, quienes mantendrán esa calidad mientras éstas no acuerden expresamente su retiro o el propio beneficiario manifieste su voluntad de retirarse.

Se entenderá que no adquieren la calidad jurídica de cotizantes, aquellas personas cuyos ingresos afectos a cotización legal sean inferiores al 50% del ingreso mínimo mensual o, independientemente de su monto, provengan de una pensión de orfandad o de labores remuneradas desempeñadas por un período no superior a tres meses en cada año calendario. En tales casos, estas personas permanecerán como beneficiarios en el mismo contrato, enterando las cotizaciones que corresponda en la isapre.

En el evento de que la isapre tome conocimiento de que un beneficiario que ingresó al contrato en calidad de carga legal ha adquirido la calidad jurídica de cotizante, sin que el afiliado se lo haya acreditado, deberá informar a éste dicha circunstancia a través de una carta certificada dirigida al último domicilio registrado en la Institución, explicando el derecho que tiene aquél de permanecer en la institución suscribiendo un contrato, indicándole que, de no hacerlo, la isapre estará facultada para retirarlo, con el objeto de que se efectúen las regularizaciones contractuales respectivas. Complementariamente, la isapre podrá remitir la citada comunicación a través de correo electrónico.

El referido procedimiento será aplicable tanto respecto de los familiares beneficiarios que pierden esa calidad al adquirir la de cotizante, como a aquéllos que la habían perdido por dejar de tener alguno de los estados, requisitos o condiciones que establece el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 150 de 1981.<sup>2</sup>

Si el beneficiario que adquiere la calidad jurídica de cotizante opta por permanecer en la isapre suscribiendo un contrato de salud, se entenderá que a su respecto existe continuidad en los beneficios, hasta que entre en vigencia el plan suscrito. En este contexto, las cotizaciones que se generen en el período previo a dicha vigencia deben ser enteradas en la

---

<sup>2</sup> Párrafo incorporado mediante R.E. IF/N°105, del 08.02.2013.

isapre, o recuperadas por ésta, en caso de que hayan sido pagadas en Fonasa.”

### **III. VIGENCIA**

La presente Circular entrará en vigencia a partir de su notificación, y su texto, así como el texto actualizado del Compendio de Procedimientos, estará disponible en la web de la Superintendencia de Salud.

**Incorpora Firma Electrónica Avanzada**

FRV/AMAW/MMFA/RTM

**DISTRIBUCION:**

- Sres. Gerentes Generales Isapres
- Sres. Asociación de Isapres de Chile
- Sra. Intendente de Fondos y Seguros
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

